

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse del Zadorra (Molino), expediente número 182, término municipal de Arrazua Ubarrundia (Mendivil). Sociedad concesionaria: Aguas y Salios del Zadorra, S. A., domiciliada en Villarreal de Alava.

Se pone en general conocimiento que el día 3 de julio próximo, a las dieciséis horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes cuyas características figuran en la relación de propietarios que se inserta a continuación.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de los bienes, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 16 de abril de 1957, debiendo asistir el Representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad donde radican los bienes o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; una representación de la Sociedad beneficiaria, acompañada de Perito y el titular del aprovechamiento y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, si lo estiman necesario, a su cargo.

Relación de bienes a ocupar

Propietario: Don Félix Aberasturi Ibarzábal, Instalaciones industriales sitas en el pueblo de Mendivil y sus inmediaciones. Interesa la expropiación de la diferencia de los 500 litros por segundo, ampliables a 700 litros por segundo durante ciento veinte días de estiaje a su concesión de 1.035 por segundo.

Una presa con su correspondiente cauce molino.

Una turbina.

Diferentes instalaciones eléctricas, como aprovechamiento, y líneas de alimentación de corriente eléctrica a diferentes pueblos de la comarca.

Pabellón de serrería.

Pabellón de molino.

Zaragoza, 7 de junio de 1961.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—975.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para la ejecución de las obras de la «Variante para mejora de curvas de acceso al puente de la ribera de Huelva en la P. s. quinta de Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla, término municipal de El Garrobo».

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesarios expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 17 de mayo de 1961, en el de la provincia de fecha 18 de mayo de 1961 y en el diario «Sevilla», de esta capital, del día 8 de mayo del mismo año, en cumplimiento y para los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se hayan presentado escritos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Resultando que, transcurrido el plazo de quince días para la información pública, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que a la misma le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo la referida obra en el término municipal expresado, que no se describen en esta Resolución por ser los mismos que detalladamente se consignaron en la relación ya publicada, que no sufre modificación alguna.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario de esta capital «Sevilla», en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la citada Ley y ordenar que por la Alcaldía de El Garrobo se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer

recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos.

Sevilla, 10 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—2.774.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se convoca a provisión reglamentaria la vacante de Académico de número producida por fallecimiento de don Nicolás Pérez Serrano.

Por no haber obtenido el quorum establecido en el artículo 4.º del Decreto de 14 de mayo de 1954 los dos candidatos presentados a la plaza de número vacante en esta Real Academia por fallecimiento del excelentísimo señor don Nicolás Pérez Serrano, se anuncia de nuevo la referida vacante para su provisión con arreglo a las normas del expresado Decreto y complementario de 4 de febrero de 1955.

Madrid, 30 de mayo de 1961.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se convoca a provisión reglamentaria la vacante de Académico de número producida por fallecimiento de don Vicente Santamaría y de Rojas.

El día 23 de mayo último falleció el excelentísimo señor don Vicente Santamaría y de Rojas, Conde de Santamaría de Paredes, que tenía asignada la medalla número 10 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Madrid, 6 de junio de 1961.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Boch.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Boch,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Francisca Tella Boch, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que rechazó la revisión promovida contra anterior resolución aprobatoria de acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de la Madera, confirmando la validez en derecho de tal Orden, absolviendo a la Administración de la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordeiro.—Ignacio María S. de Tejada.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se aprueban a «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domiciliada en Cáceres, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutua Cerealista de Cáceres» y la ampliación de su radio de acción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domiciliada en Cáceres, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos primero y tercero de sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutua Cerealista de Cáceres», y en la ampliación de su radio de acción, que, en lo sucesivo, se extenderá a las provincias de Cáceres, Badajoz, Toledo y Salamanca; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, modificándose su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo dicha Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros y acreditar ante este Departamento la constitución de la correspondiente fianza inicial por su nuevo radio de acción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.126, promovido por «El Instituto Terapéutico, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.126, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «El Instituto Terapéutico, S. A.», recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de octubre de 1958, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «El Instituto Terapéutico, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho, denominada «Dermacop», a favor de «Laboratorios Ern, S. A.», que queda nula y sin ningún valor, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.931 promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.931, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1958 se ha dictado, con fecha 16 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió a «Dr. A. Wander, S. A.», domiciliada en Berna (Suiza), el registro internacional de la marca número ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro, con la denominación de «Mobocaine», para distinguir productos contra la tos, la faringitis y la rinitis, comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a derecho y en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro internacional de marca que la misma concedió y cuya cancelación se ordena sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», la ampliación de industria de su fábrica de maquinaria agrícola y vehículos «Land Rover», con la fabricación de tractores y otra maquinaria para movimiento de tierras en Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de maquinaria agrícola y vehículos «Land Rover», con la fabricación de tractores y otra maquinaria para movimiento de tierras en Jaén, comprendida en el grupo segundo, apartado III, de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».